

De: ciilo niño <curtiembrescucuta@gmail.com>

Enviado: sábado, 23 de enero de 2021 11:11

Para: Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Cartago <j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION RADICADO 218-00138-00 - DEMANDANTE LILIANA RIOS VALENCIA - DEMANDADO ORLANDO ELIUD CRUZ REYES

Cordial saludo

Nos permitimos notificar oficio y anexos para su conocimiento y fines pertinentes

--

*CIRILO NIÑO CARDENAS
CURTIEMBRES CUCUTA S.A.S
Tel. 320 856 5538*

CUCUTA, enero 25 de 2021

Doctor
BERNARDO LOPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO
Ciudad.

Proceso: Ejecutivo de alimentos.
Radicado: 2018-00138-00
Demandante: LILIANA RIOS VALENCIA.
Demandado: ORLANDO ELIUD CRUZ REYES.

Respetado doctor;

Cordial saludo,

En adición a la información enviada con oficio de fecha 22 de diciembre de 2020, me permito respetuosamente comunicar al despacho los pagos realizados a orden de ese juzgado dentro del proceso ejecutivo de alimentos radicado bajo el No 2018-00138-00 durante el mes de diciembre de 2020, así.

FECHA DE PAGO	MEDIO	VALOR
Diciembre 2	pago en línea	\$ 415.151,00
Diciembre 21	pago en línea	\$ 210.330,00
Diciembre 21	pago en línea	\$ 107.920,00
Diciembre 21	pago en línea	\$ 691.970,00

Es preciso recordar al despacho, que en la vigencia 2020, el señor ORLANDO ELIUD CRUZ REYES, fue vinculado mediante contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, por medio de la sociedad CURTIEMBRES CUCUTA S.A.S., persona jurídica identificada con el NIT 901347799-4, iniciando labores el día 27 de enero de 2020 según contrato adjunto, y a partir de esta fecha en respecto a la decisión judicial a pesar de ser otro el empleador, se empezaron a descontar

nuevamente los valores ordenados por el despacho judicial, siendo suspendido de mutuo acuerdo el contrato de trabajo durante el periodo comprendido del veintitrés (23) de marzo hasta el tres (03) de mayo de 2020, según consta en acta de mutuo acuerdo laboral de suspensión temporal del contrato de trabajo suscrita el 22 de marzo de 2020 adjunta, por los motivos allí expuestos y con los efectos fiscales, salariales y prestacionales allí consignados, por lo que durante dicho periodo el trabajador no devengo salario, siendo posteriormente flexibilizadas las actividades de la industria manufacturera, permitiéndose la reanudación de actividades por turnos y del levantamiento de la suspensión del contrato por mutuo acuerdo, para lo cual se acordó entre las partes mediante OTRO SI al CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO, suscrito en fecha tres (3) de mayo de 2020, labores de media jornada diaria (4 horas diarias) y medio salario durante el periodo comprendido del cuatro (04) de mayo hasta el doce (12) de julio de 2020, lo cual explica los valores deducidos y los periodos objeto de deducción.

En escrito anterior se reportaron los siguientes pagos en el año 2020 hasta el mes de noviembre así;

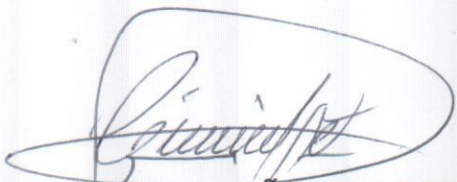
FECHA DE PAGO	MEDIO	VALOR
10-03-2020	consignación	\$ 413.608,00
29-04-2020	pago en línea	\$ 419.117,00
13-06-2020	pago en línea	\$ 210.329,00
11-07-2020	pago en línea	\$ 210.329,00
08-08-2020	pago en línea	\$ 312.740,00
05-09-2020	pago en línea	\$ 415.151,00
03-10-2020	pago en línea	\$ 415.151,00
04-11-2020	pago en línea	\$ 619.972,00

Finalmente debo informarle a su señoría, que la relación laboral con el señor ORLANDO ELIUD CRUZ REYES, termino para todos los efectos legales el día veinte (20) de diciembre de 2020, según consta en ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO CONSENTIMIENTO DEL CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO suscrita en fecha noviembre 20 de 2020.

ANEXOS:

- + LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES 2020
- + ACTA DE TERMINACION POR MUTUO CONSENTIMIENTO DEL CONTRATO DE TRABAJO DE FECHA NOVIEMBRE 20 DE 2020.
- + ACTA DE MUTUO ACUERDO LABORAL DE SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO DE TRABAJO DE FECHA 22 DE MARZO DE 2020.
- + OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO DE FECHA MAYO 3 DE 2020
- + CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020.
- + SOPORTES DE PAGO EN LINEA REALIZADOS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2020.

Respetuosamente,



CIRILO NIÑO CARDENAS

Gerente

CURTIEMBRES CUCUTA S.A.S.

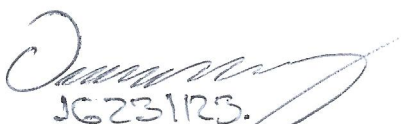
LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE DEL EMPLEADO	ORLANDO CRUZ	
CC:	16,231,123	
FECHA DE INGRESO	27-ene-20	
FECHA DE RETIRO	20-dic-20	
DIAS TRABAJADOS	324	
CAUSAL	ACUERDO MUTUO	
SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	SUELDO	877.803
	AUX. DE TRANSPORTE	102.854
	TOTAL	<u>980.657</u>
CESANTÍAS	980.657 * 324 / 360	882.591
INT. SOBRE CESANTÍAS	882.591 * 12% * 360	95.320
VACACIONES	877.803 * 324 / 720	395.011
PRIMA DE SERVICIOS	980.657 * 324 / 360	882.591
TOTAL LIQUIDACIÓN		<u>2.255.514</u>

Por la presente hago constar que he recibido la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$2.255.514)**, por concepto del pago correspondiente a mis prestaciones sociales y demás pagos laborales a que tenia derecho. Igualmente declaro a paz y salvo a mi patrono por cualquier otro concepto.

Recibí
conforme;

Autoriza;


16231123.
ORLANDO CRUZ
C.C. N.


CIRILO NIÑO CARDENAS
GERENTE

**Banco Agrario de Colombia**

Hay más campo para todos

Pagos y depósitos
Judiciales

Bienvenido CURTIEMBRES CUCUTA SAS

última fecha de ingreso fue el 04 de Nov de 2020 a las 02:45 PM

esta accediendo desde la IP 181.225.78.102

- [Contraseña](#)
- [Depósitos Judiciales](#)

-
-

- **[Se encuentra en:](#)**
- [Pagos](#)
- [Depósitos Judiciales](#)
- [Creación Individual](#)
- [Confirmación Pago](#)

Retorno de Pago por PSE

La transacción fue aprobada. Código de trazabilidad: 818762334

Comprobante de Pago

Código del Juzgado

761472033001

Nombre del Juzgado

001 FAMILIA CARTAGO

Concepto

6 - CUOTAS ALIMENTARIAS

Descripción del concepto

CUOTA ALIMENTARIA

Numero de Proceso

76147318400120190018900

Tipo Id. Demandante

Cédula de Ciudadania

Identificacion Demandante

31425416

Razon social / Nombres Demandante

LILIANA

Apellidos Demandante

RIOS VALENCIA

Tipo Id. Demandado

Cédula de Ciudadania

Identificacion Demandado

16231123

Razon Social / Nombres Demandado

ORLANDO ELIUD

Apellidos Demandado

CRUZ REYES

Valor Inicial

\$409.642,00

Costo(Comision)

\$4.629,00

IVA

\$880,00

Valor Total

\$415.151,00

Numero de Trazabilidad (CUS):

818762334

Estado:

APROBADA

Entidad Bancaria:

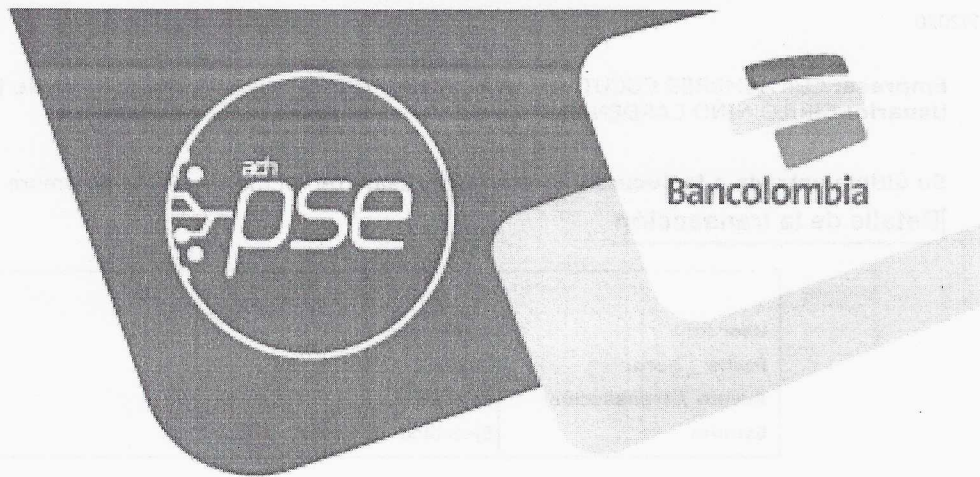
BANCOLOMBIA

[Imprimir](#)[Guardar PDF](#)[Terminar](#)

Si desea mayor información sobre el estado actual de su operación puede comunicarse a nuestras líneas de atención al cliente

Comprobante

de pago en línea



BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A

Pago realizado por: CIRILO NIÑO CARDENAS

Nro. de factura: 3346

Descripción del pago: Pago Depósitos Judiciales por canal PSE

Nro. de referencia: 181.225.78.102

Nro. de referencia 2: N

Nro. de referencia 3: 9013477994

Fecha y hora de la transacción: Miércoles 2 de Diciembre de 2020 10:57:15 AM

Nro. de comprobante: 00001

Valor pagado: \$ 415,151.00

Cuenta: *****0104

Bancolombia S.A.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2625 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus cuentas bancarias mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, reportarlo de inmediato a correosdespechos@bancolombia.com.

Depósitos Judiciales

21/12/2020 01:08:11 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	761472033001
Nombre del Juzgado	001 FAMILIA CARTAGO
Concepto	6 - CUOTAS ALIMENTARIAS
Descripción del concepto	CUOTA ALIMENTARIA
Numero de Proceso	76147318400120190018900
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	31425416
Razón Social / Nombres Demandante	LILIANA
Apellidos Demandante	RIOS VALENCIA
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	16231123
Razón Social / Nombres Demandado	ORLANDO ELIUD
Apellidos Demandado	CRUZ REYES
Valor de la Operación	\$204,821.00
Costo Transacción	\$4.629,00
Iva Transacción	\$880,00
Valor total Pago	\$210.330,00
No. Trazabilidad (CUS)	838562972
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Comprobante

de pago en línea



BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A

Pago realizado por: CIRILO NIÑO CARDENAS

Nro. de factura: 7292

Descripción del pago: Pago Depósitos Judiciales por canal PSE

Nro. de referencia: 181.62.155.98

Nro. de referencia 2: N

Nro. de referencia 3: 9013477994

Fecha y hora de la transacción: Lunes 21 de Diciembre de 2020 01:06:52 PM

Nro. de comprobante: 00001

Valor pagado: \$ 210,330.00

Cuenta: *****0104

Bancolombia S.A.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospechoso@bancolombia.com



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co



/mibancoagrario



/mibancoagrario

Depósitos Judiciales

21/12/2020 12:45:36 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	761472033001
Nombre del Juzgado	001 FAMILIA CARTAGO
Concepto	6 - CUOTAS ALIMENTARIAS
Descripción del concepto	CUOTA ALIMENTARIA
Numero de Proceso	76147318400120190018900
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	31425416
Razón Social / Nombres Demandante	LILIANA
Apellidos Demandante	RIOS VALENCIA
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	16231123
Razón Social / Nombres Demandado	ORLANDO ELIUD
Apellidos Demandado	CRUZ REYES
Valor de la Operación	\$102,411.00
Costo Transacción	\$4.629,00
Iva Transacción	\$880,00
Valor total Pago	\$107.920,00
No. Trazabilidad (CUS)	838528146
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Comprobante

de pago en línea



BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A

Pago realizado por: CIRILO NIÑO CARDENAS

Nro. de factura: 7287

Descripción del pago: Pago Depósitos Judiciales por canal PSE

Nro. de referencia: 181.62.155.98

Nro. de referencia 2: N

Nro. de referencia 3: 9013477994

Fecha y hora de la transacción: Lunes 21 de Diciembre de 2020 12:41:42 PM

Nro. de comprobante: 00001

Valor pagado: \$ 107,920.00

Cuenta: *****0104

Bancolombia S.A.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com

Depósitos Judiciales

21/12/2020 01:01:23 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	761472033001
Nombre del Juzgado	001 FAMILIA CARTAGO
Concepto	6 - CUOTAS ALIMENTARIAS
Descripción del concepto	CUOTA ALIMENTARIA
Numero de Proceso	76147318400120190018900
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	31425416
Razón Social / Nombres Demandante	LILIANA
Apellidos Demandante	RIOS VALENCIA
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	16231123
Razón Social / Nombres Demandado	ORLANDO ELIUD
Apellidos Demandado	CRUZ REYES
Valor de la Operación	\$686,461.00
Costo Transacción	\$4.629,00
Iva Transacción	\$880,00
Valor total Pago	\$691.970,00
No. Trazabilidad (CUS)	838551080
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Comprobante

de pago en línea



BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A

Pago realizado por: CIRILO NIÑO CARDENAS

Nro. de factura: 7290

Descripción del pago: Pago Depósitos Judiciales por canal PSE

Nro. de referencia: 181.62.155.98

Nro. de referencia 2: N

Nro. de referencia 3: 9013477994

Fecha y hora de la transacción: Lunes 21 de Diciembre de 2020 12:58:10 PM

Nro. de comprobante: 00001

Valor pagado: \$ 691,970.00

Cuenta: *****0104

Bancolombia S.A.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com



CURTIEMBRES CÚCUTA S.A.S.

NIT 901.347.799-4

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

EMPLEADOR: CURTIEMBRES CÚCUTA S.A.S., NIT 901347799-4, representada legalmente por el GERENTE, señor CIRILO NIÑO CARDENAS C.C. No. 4.243.460 de Santa Rosa de Viterbo, (Boyacá)

Domicilio del EMPLEADOR: KM 6 No 49-40 SECTOR EL CERRITO, SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER, COLOMBIA.

TRABAJADOR: ORLANDO ELIUD CRUZ REYES

Cedula de Ciudadanía No. 16231123 CARTAGO (VALLE)

Domicilio y Dirección del TRABAJADOR: KDX 1 - 1A BARRIO EL CERRITO VIA SAN FAUSTINO

Lugar y Fecha de Nacimiento: 08/02/1976 CARTAGO (VALLE)

Oficio Para Desempeñar: OPERARIO DE PRODUCCIÓN

Remuneración: S.M.M.L.V (\$ 877.803) AUX. TRANSPORTE (\$ 102.854)

Forma de pago: CADA 14 DIAS

Fecha de iniciación de labores: 27/01/2020

Fecha de Terminación de Labores: 27/04/2020

Término del contrato: 3 MESES

Lugar del Trabajo: KILOMETRO 6 #49-40 EL CERRITO VIA SAN FAUSTINO.

Lugar donde el trabajador ha sido contratado: San José de Cúcuta, Norte de Santander, Colombia.

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, hemos convenido celebrar el presente contrato de trabajo, con el objeto específico de que EL TRABAJADOR desempeñe las funciones



CURTIEMBRES CÚCUTA S.A.S.

NIT 901.347.799-4

propias del cargo de OPERARIO DE PRODUCCIÓN. Este contrato de trabajo se rige por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en las demás normas que lo complementan, adicionan o reforman: **CLAUSULA PRIMERA.-** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga: 1) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, directamente o a través de sus representantes; 2) Realizar personalmente la labor en los términos estipulados en este contrato; 3) Observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular le impartan EL EMPLEADOR o sus representantes, según el orden jerárquico establecido; 4) No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; 5) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y, en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su trabajo. **CLAUSULA SEGUNDA.-** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en el presente contrato. Dentro del salario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **CLAUSULA TERCERA.-** Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en días domingos o festivos en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente, por escrito, para cada ocasión particular. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta del mismo, por escrito, a la brevedad al EMPLEADOR o a sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CLAUSULA CUARTA.-** El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en un equivalente a ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) a la semana, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990 teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el artículo 51 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA QUINTA.-** Las partes de común acuerdo establecen un periodo de prueba de dieciocho (18) días. **CLAUSULA SEXTA:** Si antes de la fecha del vencimiento del término inicialmente estipulado, ninguna de las partes contratantes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente. No obstante, si el término fijo es inferior a un (1) año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser



CURTIEMBRES CÚCUTA S.A.S.

NIT 901.347.799-4

inferior a un (1) año, y así sucesivamente. **CLAUSULA SEPTIMA.-** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad, o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, adicionado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **CLAUSULA OCTAVA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR se obliga a: A hacer un uso rigurosamente cuidadoso y responsable de la información que le sea suministrada por EL EMPLEADOR; b) A no usar la información obtenida de CURTIEMBRES CÚCUTA, para asuntos diferentes a los que exclusivamente autorice EL EMPLEADOR; c) A no revelar, ni permitir que se revele, ni total ni parcialmente, por ningún método, incluidos los electromagnéticos, la información obtenida de CURTIEMBRES CÚCUTA en desarrollo del contrato de trabajo; d) A adoptar todas las medidas concernientes para que las personas que accedan a la información relevante, no revelen, ni permitan que se revele, ni usen, ni permitan que se use, la información que les sea suministrada por parte de CURTIEMBRES CÚCUTA; e) A mantener bajo total reserva, y a no revelar, ni permitir que se revelen, ni usar, ni permitir que se usen, ni total, ni parcialmente, de manera verbal, escrita, ni por métodos audiovisuales o fonográficos, programas de ordenador o soporte lógico, ni por ningún otro método, los informes rendidos por las personas encargadas de hacer la evaluación, o proponer su desarrollo, y a garantizar que tales informes sean mantenidos en absoluta reserva; f) A no autorizar que se hagan reproducciones de los informes y documentos de que tenga conocimiento EL TRABAJADOR por razón, directa o indirecta, del ejercicio de sus funciones, por cualquier modo de expresión, incluido el electromagnético, y cualquiera que sea su destinación, tales como libros, folletos y otros escritos; conferencias, alocuciones y otros métodos de naturaleza análoga; g) A no autorizar el empleo de esa información a través de sistemas docentes o de enseñanza, ni a través de ilustraciones gráficas; ni por procesos mecánicos, electrónicos, sonoros o audiovisuales, ni por cualquier otro medio conocido o por conocer; h) A no hacer, ni permitir que se hagan, comentarios en público, ni en círculos empresariales, económicos, comerciales o sociales, que aludan a ninguna parte de la información obtenida; i) A no exponer por ningún medio la confianza de los clientes, usuarios, inversionistas, acreedores; j) A no utilizar por ningún medio, ni permitir que se utilicen, los nombres comerciales, enseññas, marcas, patentes de invención, modelos de utilidad o diseño industrial desarrollados o registrados por CURTIEMBRES CÚCUTA; k) A no emplear, ni permitir que se emplee; a no revelar o divulgar, ni permitir que se emplee o divulgue, ningún descubrimiento, invención científica, proceso o aplicación industrial o comercial que lleguen a su conocimiento por razón del acceso a los libros y papeles de comercio de CURTIEMBRES CÚCUTA y que por su propia naturaleza mercantil deban permanecer en reserva; y a no copiar u obtener secretos relacionados con descubrimientos, invenciones, procesos o aplicaciones industriales, técnicos o comerciales de los que sea titular CURTIEMBRES CÚCUTA **CLAUSULA DECIMA:** De acuerdo a lo establecido en el



CURTIEMBRES CÚCUTA S.A.S.

NIT 901.347.799-4

artículo 15 ley 50 de 1990 que subrogo el artículo 128 Del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 17 de la ley 344 de 1996, y con fundamento en la sentencia C-521 del 16 de Noviembre de 1995 expedida por la Honorable Corte Constitucional, en mutuo acuerdo entre las partes contratantes se pacta expresamente que las bonificaciones o gratificaciones, primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad, gastos de capacitaciones, gastos de representación, viáticos, gastos de alimentación, medios de transporte, elementos de trabajo y semejantes, gastos de rodamiento, recibidos de forma habitual o ocasional no constituyen salario para ningún efecto y no tendrán incidencia prestacional. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** El trabajador se obliga al momento de la terminación del presente contrato de trabajo a devolver y/o entregar los distintivos o logotipos del empleador que se encuentren en la dotación entregada en la ejecución del contrato celebrado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte, gasolina, celulares y vestuario, se consideraran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, el pago de aporte parafiscales, de conformidad con en el artículo 15 y 16 de la ley 50 de 1990 que subrogo el artículo 128 Del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 17 de la ley 344 de 1996, y con fundamento en la sentencia C-521 del 16 de Noviembre de 1995 expedida por la Honorable Corte Constitucional. En señal de conformidad las partes suscriben el presente Contrato de trabajo en dos ejemplares del mismo tenor, en el municipio de CUCUTA, a los VEINTISIETE (27) días del mes de ENERO de 2020.

EL TRABAJADOR:


1623123

C.C. No. _____


EL EMPLEADOR:

CIRILO NIÑO CARDENAS

C.C. No. 4.243.460 de Santa Rosa de Viterbo, (Boyacá)

GERENTE

CURTIEMBRES CUCUTA S.A.S.



CURTIEMBRES CÚCUTA S.A.S.

NIT 901347799-4

PRIMERA (1) PRORROGA CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

EMPLEADOR: CURTIEMBRES CÚCUTA S.A.S., NIT 901347799-4, representada legalmente por el GERENTE señor CIRILO NIÑO CARDENAS C.C. No. 4.243.460 de Santa Rosa de Viterbo, (Boyacá)

Domicilio del EMPLEADOR: KM 6 No 49-40 SECTOR EL CERRITO, SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER, COLOMBIA.

TRABAJADOR: ORLANDO ELIUD CRUZ REYES

Cedula de Ciudadanía No. 16231123 CARTAGO (VALLE)

Domicilio y Dirección del TRABAJADOR: KDX 1 - 1A BARRIO EL CERRITO VIA SAN FAUSTINO

Lugar y Fecha de Nacimiento: 08/02/1976 CARTAGO (VALLE)

Oficio Para Desempeñar: OPERARIO DE PRODUCCIÓN

Remuneración: S.M.M.L.V (\$ 877.803) AUX. TRANSPORTE (\$ 102.854)

Forma de pago: CADA 14 DIAS

Fecha inicio de esta prórroga: 28/04/2020

Fecha Terminación de esta prórroga: 27/07/2020

Lugar del Trabajo: KILOMETRO 6 #49-40 EL CERRITO VIA SAN FAUSTINO.

Lugar donde el trabajador ha sido contratado: San José de Cúcuta, Norte de Santander, Colombia.

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones y anotaciones antes dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, considerando que el contrato de trabajo inferior a un año, suscrito como partes contractuales, fue pactado



CURTIEMBRES CÚCUTA S.A.S.

NIT 901347799-4

y acordado inicialmente por un término de tres (3) meses, el cual empezó a regir a partir del día 27/01/2020, con fecha inicial de vencimiento pactado el día 27/04/2020, hemos convenido mediante el presente escrito en acordar mutuamente la PRIMERA prórroga del contrato de trabajo por un término al inicial pactado conforme a lo señalado en el numeral 2° del artículo 46° del Código Sustantivo del Trabajo y a la cláusula sexta del contrato, la cual tendrá como duración un periodo de (3 meses), empezando esta prórroga a regir a partir del día 28/04/2020 con fecha de vencimiento de esta prórroga el día 27/07/2020. En los demás aspectos esta prórroga del contrato de trabajo se continuara rigiendo por las cláusulas pactadas en el contrato inicial y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en las demás normas que lo complementan, adicionan o reforman. En señal de conformidad las partes suscriben la presente prórroga del Contrato de trabajo en dos ejemplares del mismo tenor, en el municipio de CUCUTA, a los VEINTISIETE (27) días del mes de MARZO de 2020.

EL TRABAJADOR:

NOMBRE:

C.C. No.

[Firma]
16231123.

[Firma]
EL EMPLEADOR:

CIRILO NIÑO CARDENAS

C.C. No. 4.243.460 de Santa Rosa de Viterbo.

GERENTE.

CURTIEMBRES CUCUTA S.A.S.



CURTIEMBRES CÚCUTA S.A.S.

NIT 901347799-4

SEGUNDA (2) PRORROGA CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

EMPLEADOR: CURTIEMBRES CÚCUTA S.A.S., NIT 901347799-4, representada legalmente por el GERENTE señor CIRILO NIÑO CARDENAS C.C. No. 4.243.460 de Santa Rosa de Viterbo, (Boyacá)

Domicilio del EMPLEADOR: KM 6 No 49-40 SECTOR EL CERRITO, SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER, COLOMBIA.

TRABAJADOR: ORLANDO ELIUD CRUZ REYES

Cedula de Ciudadanía No. 16231123 CARTAGO (VALLE)

Domicilio y Dirección del TRABAJADOR: KDX 1 - 1A BARRIO EL CERRITO VIA SAN FAUSTINO

Lugar y Fecha de Nacimiento: 08/02/1976 CARTAGO (VALLE)

Oficio Para Desempeñar: OPERARIO DE PRODUCCIÓN

Remuneración: S.M.M.L.V (\$ 877.803) AUX. TRANSPORTE (\$ 102.854)

Forma de pago: CADA 14 DIAS

Fecha inicio de esta prórroga: 28/07/2020

Fecha Terminación de esta prórroga: 27/10/2020

Lugar del Trabajo: KILOMETRO 6 #49-40 EL CERRITO VIA SAN FAUSTINO.

Lugar donde el trabajador ha sido contratado: San José de Cúcuta, Norte de Santander, Colombia.

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones y anotaciones antes dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, considerando que el contrato de trabajo inferior a un año, suscrito como partes contractuales, fue pactado

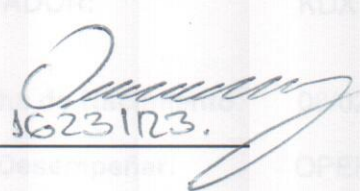


CURTIEMBRES CÚCUTA S.A.S.

NIT 901347799-4

y acordado inicialmente por un término de tres (3) meses, el cual empezó a regir a partir del día 27/01/2020, con fecha inicial de vencimiento pactado el día 27/04/2020, hemos convenido mediante el presente escrito en acordar mutuamente la SEGUNDA prórroga del contrato de trabajo por un término al inicial pactado conforme a lo señalado en el numeral 2° del artículo 46° del Código Sustantivo del Trabajo y a la cláusula sexta del contrato, la cual tendrá como duración un periodo de (3 meses), empezando esta prórroga a regir a partir del día 28/07/2020 con fecha de vencimiento de esta prórroga el día 27/10/2020. En los demás aspectos esta prórroga del contrato de trabajo se continuara rigiendo por las cláusulas pactadas en el contrato inicial y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en las demás normas que lo complementan, adicionan o reforman. En señal de conformidad las partes suscriben la presente prórroga del Contrato de trabajo en dos ejemplares del mismo tenor, en el municipio de CUCUTA, a los VEINTISIETE (27) días del mes de JUNIO de 2020.

EL TRABAJADOR:

NOMBRE: 

C.C. No. 1623123.


EL EMPLEADOR:

CIRILO NIÑO CARDENAS

C.C. No. 4.243.460 de Santa Rosa de Viterbo.

GERENTE.

CURTIEMBRES CUCUTA S.A.S.



CURTIEMBRES CÚCUTA S.A.S.

NIT 901347799-4

TERCERA (3) PRORROGA CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

EMPLEADOR: CURTIEMBRES CÚCUTA S.A.S., NIT 901347799-4, representada legalmente por el GERENTE señor CIRILO NIÑO CARDENAS C.C. No. 4.243.460³ de Santa Rosa de Viterbo, (Boyacá)

Domicilio del EMPLEADOR: KM 6 No 49-40 SECTOR EL CERRITO, SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER, COLOMBIA.

TRABAJADOR: ORLANDO ELIUD CRUZ REYES

Cedula de Ciudadanía No. 16231123 CARTAGO (VALLE)

Domicilio y Dirección del TRABAJADOR: KDX 1 - 1A BARRIO EL CERRITO VIA SAN FAUSTINO

Lugar y Fecha de Nacimiento: 08/02/1976 CARTAGO (VALLE)

Oficio Para Desempeñar: OPERARIO DE PRODUCCIÓN

Remuneración: S.M.M.L.V (\$ 877.803) AUX. TRANSPORTE (\$ 102.854)

Forma de pago: CADA 14 DIAS

Fecha inicio de esta prórroga: 28/10/2020

Fecha Terminación de esta prórroga: 20/12/2020

Lugar del Trabajo: KILOMETRO 6 #49-40 EL CERRITO VIA SAN FAUSTINO.

Lugar donde el trabajador ha sido contratado: San José de Cúcuta, Norte de Santander, Colombia.

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones y anotaciones antes dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, considerando que el



CURTIEMBRES CÚCUTA S.A.S.

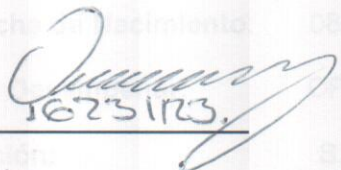
NIT 901347799-4

contrato de trabajo inferior a un año, suscrito como partes contractuales, fue pactado y acordado inicialmente por un término de tres (3) meses, el cual empezó a regir a partir del día 27/01/2020, con fecha inicial de vencimiento pactado el día 27/04/2020, hemos convenido mediante el presente escrito en acordar mutuamente la TERCERA prórroga del contrato de trabajo por un término inferior al inicial pactado conforme a lo señalado en el numeral 2º del artículo 46º del Código Sustantivo del Trabajo y a la cláusula sexta del contrato, la cual tendrá como duración un periodo de (1 mes y 23 días), empezando esta prórroga a regir a partir del día 28/10/2020 con fecha de vencimiento de esta prórroga el día 20/12/2020. En los demás aspectos esta prórroga del contrato de trabajo se continuara rigiendo por las cláusulas pactadas en el contrato inicial y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en las demás normas que lo complementan, adicionan o reforman: En señal de conformidad las partes suscriben la presente prórroga del Contrato de trabajo en dos ejemplares del mismo tenor, en el municipio de CUCUTA, a los VEINTISIETE (27) días del mes de SEPTIEMBRE de 2020.

EL TRABAJADOR:

NOMBRE:

C.C. No.


1623123


EL EMPLEADOR:

CIRILO NIÑO CARDENAS

C.C. No. 4.243.460 de Santa Rosa de Viterbo.

GERENTE.

CURTIEMBRES CUCUTA S.A.S.

**ACTA DE MUTUO ACUERDO LABORAL DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DE
TRABAJO A TERMINO FIJO inferior a un año**

En la ciudad de SAN JOSE DE CUCUTA, se reunieron CIRILO NIÑO CARDENAS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 4.243.460 de SANTA ROSA DE VITERBO, actuando en nombre y representación legal de la sociedad CURTIEMBRES CUCUTA S.A.S., identificada con el NIT 901.347.799-4, quien en adelante y para los efectos del presente acuerdo laboral se denominara **EL EMPLEADOR**, y de otra parte ORLANDO ELIUD CRUZ REYES, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 16.231.123 CARTAGO (VALLE), quien ocupa el cargo o puesto de OPERARIO DE PRODUCCION, mediante el presente instrumento hemos convenido de manera voluntaria, libre de todo apremio y de común acuerdo, suspender el contrato de trabajo a término fijo inferior a un año celebrado entre las partes el día 27 de enero de 2020, previas las siguientes consideraciones, 1) que el código sustantivo del trabajo en su artículo 51 prevé que el contrato se suspende por fuerza mayor o caso fortuito que temporalmente impida su ejecución 2) Que el artículo 10 del Reglamento Sanitario Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad. 3) Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero de 2020, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud. 4) Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, siendo una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas. 5) que mediante resolución 0385 del 12 de marzo de 2020 se declaró por parte del ministerio de salud y protección social, el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. 6) Que mediante el Decreto legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por parte del estado colombiano, por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del Coronavirus COVID-19, en donde se dispuso que el vertiginoso escalamiento del brote de nuevo coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta, señalando que las medidas sanitarias resultan en una reducción de los flujos de caja de personas y empresas. Los menores flujos de caja conllevan a posibles incumplimientos de pagos y obligaciones y que las medidas a disposición del Banco de la República y del gobierno Nacional son insuficientes para conjurar el efecto que, en la salud pública, el empleo, el ingreso básico de los colombianos, la estabilidad económica de los trabajadores y de las empresas, la actividad económica de los trabajadores independientes, y la sostenibilidad fiscal de la economía resultan necesarias. 7) Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-670 de 2015, dentro de los criterios para evaluar los estados de emergencia, dispone que el requisito de sobrevivencia exige que los hechos invocados tengan un carácter repentino, inesperado, imprevisto, anormal o extraordinario. 8) Que mediante decreto legislativo 538 de 2020, el estado colombiano señaló que el vertiginoso escalamiento del brote del Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta. 9) Que el decreto legislativo 538 del 12 de abril de 2020 considera la expansión en el territorio nacional del COVID 19 con un crecimiento exponencial imprevisible, que además de ser una grave calamidad pública, se constituye en una grave afectación al orden económico y social que justifica la declaratoria del estado de emergencia económica y social 10) Que la ALCADIA DE CUCUTA mediante decreto 108 del 20 de marzo de 2020 y el decreto 110 del 23 de marzo de 2020, establecieron como medida de orden el aislamiento

preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la ciudad de CUCUTA, desde el día 21 de marzo de 2020 hasta el día 13 de abril de 2020. 11) Que mediante decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el gobierno nacional ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y que para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones de las actividades previstas en el artículo 3 del presente Decreto, excluyendo de tales actividades las realizadas por el empleador y el trabajador del presente acuerdo. 12) Que el cierre imprevisible de la empresa CURTIEMBRES CUCUTA S.A.S., al imposibilidad de realizar sus labores operativas por cuenta de las medidas implementadas y, como consecuencia del cumplimiento de la medida de aislamiento obligatorio y de no encontrarse su actividad comercial dentro de las exentas, ha ocasionado la parálisis absoluta del sistema operacional y productivo de la empresa del empleador, lo cual ha conllevado a un impacto en el flujo de caja, derivándose de ello el inminente, irresistible e inevitable incumplimiento de pagos y obligaciones al no contar con recursos para el pago de nómina. 13) Que el decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, dispone en su artículo 3.2.5.2 que durante el período de suspensión temporal del contrato de trabajo, por alguna de las causales contempladas en el artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo, no habrá lugar al pago de los aportes por parte del afiliado en salud, pero sí de los correspondientes al empleador los cuales se efectuarán con base en el último salario base reportado con anterioridad a la suspensión temporal del contrato. 14) Que la declaratoria del COVID-19 como evento extraordinario de emergencia de salud pública de importancia internacional, la declaratoria de emergencia sanitaria mediante resolución 0385 de 2020, así como la declaratoria de emergencia económica y social por parte del estado colombiano y de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, de carácter laboral, social, económico y de orden público adoptadas por cada una de las autoridades de orden nacional, del departamento de norte de Santander y del municipio de SAN JOSE DE CUCUTA, en virtud de tales declaratorias de emergencia, son hechos imprevisibles e irresistibles al momento de la suscripción del Contrato de trabajo entre el empleador y el trabajador referenciado en el presente acuerdo, siendo estos hechos constitutivos de un evento de fuerza mayor o caso fortuito que impiden temporalmente la ejecución normal del contrato de trabajo que suscribimos como partes contratantes; por cuanto la labor contratada cual es la de OPERARIO DE PRODUCCIÓN realizada por el trabajador, no se trata de labores que puedan ser realizadas con trabajos en casa o sea de la naturaleza de servicios a domicilio, o puedan ser prestadas mediante teletrabajo o con el uso de medios tecnológicos y dicha actividad o labor contratada del trabajador no se encuentra dentro de las excepciones previstas en los decretos expedidos por el gobierno nacional y las de orden territorial antes enunciadas, por lo que igualmente tampoco opera las jornadas de trabajo flexibles, así en razón a las consideraciones y motivos antes expuestos y por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 51º del CST fuerza mayor o caso fortuito que temporalmente impide la ejecución del contrato, las partes contractuales expresan su voluntad y;

ACUERDAN

1. Que el contrato de trabajo a término fijo inferior a un año vigente suscrito el 27 de enero de 2020 entre la empresa **CURTIEMBRES CUCUTA S.A.S.**, identificada con el NIT 901.347.799-4 representada legalmente por **CIRILO NIÑO CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía 4.243.460 de SANTA ROSA DE VITERBO, en su condición de **EMPLEADOR** y **ORLANDO ELIUD CRUZ REYES**, identificado con cedula de ciudadanía 16.231.123 CARTAGO (VALLE). en su calidad de trabajador, quedará suspendido de forma

temporal con efectos fiscales y salariales desde el día 23 DE MARZO DE 2020 HASTA EL DÍA 03 DE MAYO DE 2020.

2. Que el trabajador señor(a) ORLANDO ELIUD CRUZ REYES, sin necesidad de comunicación o requerimiento previo alguno, tendrá que incorporarse inmediatamente el día 04 DE MAYO DE 2020, fecha siguiente al día de vencimiento de la respectiva suspensión temporal, a fin de que reanude sus labores ordinarias de trabajo, si la actividad de la SOCIEDAD CURTIEMBRES CUCUTA S.A.S, ya se encuentra habilitada para operar.
3. En el tiempo acordado de la suspensión temporal del contrato laboral suscrito entre las partes, el trabajador señor(a) ORLANDO ELIUD CRUZ REYES, no percibirá ninguna clase de retribución a título de salarios, quedando igualmente suspendidas el pago las prestaciones sociales que hubiere lugar, salvo los aportes en materia de seguridad social previstos en la ley que estarán a cargo del EMPLEADOR.
4. EL empleador, durante el término de suspensión temporal del contrato de trabajo, continuara haciendo los correspondientes pagos de aportes al sistema integral de seguridad social que le correspondan de ley.

En constancia y de conformidad con lo anteriormente expuesto, la presente acta de acuerdo se firma en CUCUTA a los veintidós (22) de días del mes de marzo de 2020.

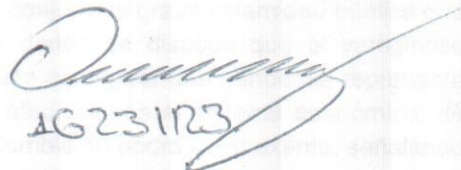
EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR



CIRILO NIÑO CARDENAS
GERENTE REPRESENTANTE LEGAL
CURTIEMBRES CUCUTA S.A.S

NOMBRE
CEDULA



1623123

**OTRO SI - AL CONTRATO DE
TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**

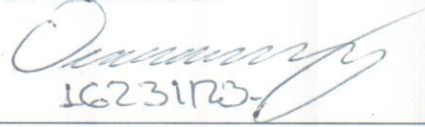
Entre los suscritos a saber, **CIRILO NIÑO CARDENAS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 4.243.460 de SANTA ROSA DE VITERBO, actuando en nombre y representación legal de la sociedad **CURTIEMBRES CUCUTA S.A.S.**, identificada con el NIT 901.347.799-4, con domicilio en la ciudad de CUCUTA, quien en adelante y para los efectos del presente OTRO SI se denominara **EL EMPLEADOR**, y de otra parte **ORLANDO ELIUD CRUZ REYES**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 16.231.123 CARTAGO (VALLE), quien actúa en nombre propio en calidad de trabajador, teniendo en cuenta que por disposiciones legislativas emanadas del Gobierno Nacional, la actividad de la empresa **CURTIEMBRES CUCUTA S.A.S.** ceso al no poder operar durante el periodo del 23 de marzo al 03 de mayo de 2020, lo cual condujo a la suspensión temporal de los contratos de trabajo por mutuo consentimiento entre empleador y trabajador por fuerza mayor, permitiéndose posteriormente a través de las medidas decretadas por el Gobierno Nacional, flexibilizar y ampliar las excepciones y en consecuencia de ello, la apertura de la actividad del empleador por turnos flexibles de trabajo sin aglomeración, hemos convenido en celebrar un OTROSI al CONTRATO DE CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO, celebrado entre las partes contratantes en fecha 27 de enero de 2020, en aras de garantizar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad, los protocolos de seguridad para operar laboralmente y la salud de los trabajadores, con el fin de modificar y adicionar las cláusulas segunda y cuarta del contrato de trabajo, las cuales quedaran así; **CLAUSULA SEGUNDA:** El valor del salario diario acordado por pleno consentimiento entre el empleador y trabajador, corresponderá a partir del día cuatro (04) de mayo de 2020 y hasta el día doce (12) de julio de 2020, al valor equivalente a la media jornada ordinaria diaria de trabajo realizada por parte del trabajador, servicios y salarios que serán cancelados en la forma de pago establecida en el contrato, esto es, cada 14 días y tomando como base de referencia la remuneración convenida. Vencido el periodo anterior, el salario acordado y las condiciones quedarán iguales a lo establecido en el texto original de la cláusula segunda del contrato de trabajo hasta su terminación o vencimiento. **CLAUSULA CUARTA:** De manera excepcional temporal, de común acuerdo y pleno consentimiento, empleador y trabajador, acuerdan que durante el periodo comprendido entre el cuatro (4) de mayo de 2020 hasta el día doce (12) de julio de 2020, la jornada de trabajo que el trabajador prestara como retribución del salario establecido en la cláusula segunda del presente otro si, será de media jornada ordinaria diaria, equivalente a cuatro (4) horas diarias y máximo (24) horas a la semana, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer este ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente según las necesidades del servicio y las medidas que se establezcan por parte de las autoridades. Concluido el periodo antes reseñado, la jornada de trabajo pactado corresponderá a la establecida en el texto original de la cláusula cuarta del contrato de trabajo hasta su terminación o vencimiento. Las demás cláusulas contenidas en el contrato de trabajo original continuaran del mismo tenor en cuanto no contradigan lo dispuesto en el presente OTROSI. Para constancia de lo acordado, este instrumento contractual se firma en dos ejemplares para las partes, se suscribe en el municipio de CUCUTA, a los tres (03) días del mes de mayo de 2020.

POR EL EMPLEADOR


CIRILO NIÑO CARDENAS

GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL
CURTIEMBRES CUCUTA S.A.S.
NIT 901.347.799-4

EL TRABAJADOR


ORLANDO ELIUD CRUZ REYES

CC. 16.231.123 CARTAGO (VALLE).



CURTIEMBRES CÚCUTA S.A.S.

NIT 901.347.799-4

CUCUTA, NOVIEMBRE 20 DE 2020

Señor (a)
ORLANDO ELIUD CRUZ REYES
Ciudad

Asunto: Aviso de no prórroga del contrato de trabajo.

Por medio del presente escrito me permito comunicarle la determinación de la empresa de no prorrogar el contrato de trabajo a término fijo inferior a un año suscrito con usted, el cual vence el día **20 de diciembre del año 2020** conforme lo establecido en el art 46° del código sustantivo del trabajo, el artículo 2.2.1.1.1 del decreto 1072 de 2015 y la cláusula sexta del citado contrato de trabajo. En los términos de la legislación laboral, el presente aviso se hace con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de terminación del respectivo contrato de trabajo.

Le agradecemos de antemano su colaboración y dedicación prestada, en espera de poder contar con sus buenos oficios en un futuro.

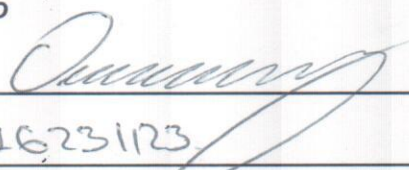
Atentamente,



CIRILO NIÑO CARDENAS

C.C. No. 4.243.460 de Santa Rosa de Viterbo
propietario-representante legal CURTIEMBRES CUCUTA S.A.S

Recibido

Firma: 

C.C. 1623123

Kilómetro 6 No. 49-40 Barrio el Cerrito Vía San Faustino
Teléfono: 587 51 76 – Celulares: 310 274 5107 / 320 856 5538
e-mail: info@curtiembrescucuta.com
www.curtiembrescucuta.com
CÚCUTA - COLOMBIA

**ACTA DE TERMINACION POR MUTUO CONSENTIMIENTO DEL CONTRATO DE
TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**

Entre los suscritos a saber, **CIRILO NIÑO CARDENAS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía **4.243.460** de SANTA ROSA DE VITERBO, actuando en nombre y representación legal de la sociedad **CURTIEMBRES CUCUTA S.A.S.**, identificada con el NIT **901.347.799-4**, con domicilio en la ciudad de CUCUTA, quien en adelante y para los efectos del presente acuerdo laboral se denominara **EL EMPLEADOR**, y de otra parte **ORLANDO ELIUD CRUZ REYES**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía **16.231.123** CARTAGO (VALLE). quien actúa en nombre propio en calidad de trabajador y ocupa el cargo o puesto de **OPERARIO DE PRODUCCION**, hemos convenido de manera voluntaria, libre de todo apremio y de común acuerdo terminar el contrato de trabajo a término fijo inferior a un año celebrado entre las partes el día 27 ENERO DE 2020, para tal efecto;

DECLARAMOS Y ACORDAMOS:

1. Que las partes tanto empleador como trabajador, en pleno uso de sus facultades, de manera libre y espontánea, por mutuo acuerdo y consentimiento, hemos decidido dar por terminado el contrato de trabajo a término fijo inferior a un año a partir del día 20 de diciembre DE 2020, contrato que fuera suscrito el día 27 enero de 2020, terminando la relación laboral existente que tuvo inicio desde el día 27 enero de 2020, y cuya terminación será efectiva a partir de finalizada la jornada laboral del día 20 diciembre de 2020, día en que terminará las labores el trabajador en la empresa. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 5º de la Ley 50 de 1990, modificatorio del artículo 61º del código sustantivo del trabajo.

2. Las partes declaran, que esta terminación es irrevocable según su voluntad expresada en la fecha con el presente instrumento, por lo que no produce ningún tipo de sanción o indemnización alguna.

3. Entre las partes acuerdan que el pago de las prestaciones sociales y acreencias laborales por terminación de la relación laboral que ascienden a la suma de \$2.255.514 según preliquidación, serán canceladas a más tardar el día 20 diciembre de 2020.

5. En virtud del presente acuerdo, las partes transigen las actuales o eventuales diferencias derivadas de la relación laboral, dándole a este acuerdo el valor de transacción, con efectos de cosa juzgada, en los términos del Código Civil, y en consecuencia se declara a paz y salvo al empleador por concepto de salarios, prestaciones sociales, acreencias de toda índole y todo tipo de indemnizaciones seguidas con motivo del contrato de trabajo que existió o de cualquier relación laboral preexistente, así como también eventuales reliquidaciones. Igualmente, acepta el trabajador que el mayor valor de la liquidación de sus acreencias laborales sea imputable y compensable a cualquier suma de dinero que por otro valor tuviese que pagar el empleador.

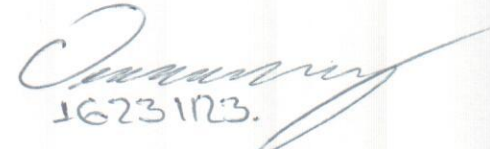
Para constancia de todo lo anterior se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron en la ciudad de SAN JOSE DE CUCUTA, siendo el día 20 noviembre de 2020.

POR EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR


CIRILO NIÑO CARDENAS
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL
CURTIEMBRES CUCUTA S.A.S
NIT 901.347.799-4

NOMBRE
CEDULA


1623123.